



En Buenos Aires, a los trece días de julio de 1988, comparecen por una parte la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, - representada en este acto por los señores: LUIS GUERLEDO y GERARDO CHARADIA, en su carácter de Secretario Adjunto y Tesorero respectivamente, por la Seccional RIO GRANDE de la UOMTA los Sres. JORGE YBARS, WALTER ROLANDO y ALBERTO LOPEZ, en sus calidades de Secretario Adjunto, Secretario Administrativo y Protesorero respectivamente, con el asesoramiento del Dr. Hugo M. Rodriguez, y por la otra parte los representantes de la totalidad de las empresas electrónicas con plantas industriales en Rio Grande, Tierra del Fuego (TALENTA, TIERRA DEL FUEGO, AUDIVIC S.A., SIGIS SICOM S.G.M., ARMUEL-LENNVAL, FA.PE.S.A SA., KENIA S.A., DEVO S.A., RADIO VICTORIA FURGUNA S.A., I.T.C. y FAMAR), asociadas en AFARTE (Asociación de Fábricas Argentinas Terminales de Electrónica), señores: ROBERTO J. NUSSO, RODOLFO ROMEO, ARMANDO DI PASCAL, MARIO FENARD, ALBERTO LOPEZ, ROBERTO FELANI, JOSE CORSO y HUGO JORGE PEREZ, con el asesoramiento letrado del Dr. JUAN G. FERNANDEZ HUMBLE, y luego de un amplio cambio de opiniones, la representación gremial y los representantes de las empresas electrónicas con plantas industriales en Rio Grande, Tierra del Fuego reunidos de acuerdo a lo previsto en el punto 5) del acto de fecha 18/5/88, convienen lo siguiente:

- a) Fijar los niveles remuneratorios de los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo 260/75, que regirán a partir del 1º de julio de 1988, en los indicados en el cuadro anexo que integra el presente;
- b) aclarar que los niveles remuneratorios que se indican en dicho cuadro se obtuvieron aplicando un referente 3 (tres) sobre los básicos del convenio metalúrgico nacional, según las modalidades y condiciones que se detallan seguidamente;
- c) determinar que las escalas salariales que surgen de este acuerdo, se ajustarán automáticamente con los resultados del régimen de seguimiento establecido entre la UOMTA y las cámaras empresarias para el ajuste de las escalas salariales en el orden nacional, - hasta la vigencia del nuevo convenio colectivo;
- d) el referente 3 se describe en los siguientes rubros:
 - 1) un tercio, corresponde al básico del convenio colectivo nacio-

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



También comprenden y absorben hasta su concurrencia cualquier futuro ajuste o incremento salarial general que puedan disponer las autoridades con carácter remuneratorio, aún cuando dicho aumento general se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales, y/o permanentes o sobre básicos convencionales, (aunque se dispongan cláusulas de no absorción y/o no compensación) en cualquiera de estas situaciones: a) basados en desajustes o desfases ocurridos entre el 31 de diciembre de 1986 y el 30 de junio de 1988; b) cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de normas legales y/o convencionales que pudiere existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones aquí consignadas y/o diferencias que configuren una duplicación de pago y/o doble imputación de rubros;

- j) solicitan asimismo se dé a este acuerdo formal y expresa homologación por el Ministerio de Trabajo de la Nación.

De conformidad, previa lectura y ratificación de la presente y anexo, se firma la presente en un original y cinco copias de un mismo tenor y a un solo efecto.-

[Handwritten signatures and stamps of various officials, including some with official seals.]

A N E X O A C T A 13 DE JULIO DE 1988

(Según básicos vigentes del convenio metalúrgico nacional 260/75 al 1º de julio de 1988).

<u>CATEGORIAS</u>	<u>BASICO C.C. 260</u>	<u>SUPLEMENTO</u>	<u>TOTAL</u>
PEON	1.200.-	2.400.-	3.600.-
OPERARIO	1.286.-	2.572.-	3.858.-
OPERARIO CALIFICADO	1.392.-	2.784.-	4.176.-
MEDIO OFICIAL	1.498.-	2.996.-	4.494.-
OPER. ESPECIALIZADO	1.602.-	3.204.-	4.806.-
OP. ESP. MULTIPLE	1.698.-	3.396.-	5.094.-
OFICIAL	1.774.-	3.548.-	5.322.-
OFICIAL MULTIPLE	1.910.-	3.820.-	5.730.-

Por sobre estas remuneraciones obtenidas con el referente 3, se deben agregar los adicionales en dinero del convenio colectivo nacional calculados en la forma indicada en el punto e) de este acuerdo.

[Handwritten signatures and initials, including names like Antonio, Juan, and others, are present below the text.]